



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal por otro propiedad del C. José Guadalupe Hurtado Aldana.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo; 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 15 de diciembre del presente año, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal por otro propiedad del C. José Guadalupe Hurtado Aldana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de esta Sexagésima Legislatura celebrada el mismo día, se recepcionó la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada, a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, misma que al concluir el periodo de sesiones pasó a esta Diputación Permanente para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal por otro propiedad del C. José Guadalupe Hurtado Aldana, en virtud de la afectación de que fuera objeto el particular con motivo de la construcción del proyecto identificado como Prolongación Paseo Loma Real.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Menciona el promovente que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y, 3º., 4º., y 49 fracción II, del Código Municipal establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

Refiere que forma parte de la Hacienda Pública Municipal un bien inmueble, ubicado en el polígono 3 Boulevard Colosio y Parque Finsa, Lado Oriente, constituido por una superficie de 1,512.65 m².

El predio propiedad del C. José Guadalupe Hurtado Aldana, está constituido en el Polígono 2 Prolongación Paseo Loma Real, con clave catastral 26-08-02-52, con una superficie de 2,986.40 m².

Al efecto, el promovente expresa que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales de ese Municipio, realizó un estudio y análisis de la propuesta correspondiente, determinándose que el bien inmueble que se menciona, se transmitiría mediante la permuta a favor del C. José Guadalupe Hurtado Aldana, en virtud de la afectación de que fuera objeto con motivo de la construcción del proyecto identificado como Prolongación Paseo Loma Real.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tales condiciones, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de noviembre del presente año, aprobó el acuerdo de permuta respectivo.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

1. Certificación del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 29 de noviembre del presente año, en la cual consta el Acuerdo de permutar el predio, materia de la presente solicitud de autorización.
2. Escritura Pública número 2293, de fecha 22 de julio de 1994, llevada ante la fé del Notario Público número 155, con jurisdicción en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que contiene Contrato de Compra Venta entre Héctor Cesar Canales Escamilla, como Vendedor y, por otra parte, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Comprador, con la cual el promovente acredita la propiedad del bien inmueble.
3. Escritura Pública número 31, de fecha 30 de enero de 1980, llevada ante la fé del Notario Público número 129, con jurisdicción en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que contiene Contrato de Compra Venta entre Leonardo Pompa Maldonado, como Vendedor y, por otra parte, el C. José Guadalupe Hurtado Aldana, como comprador, con la cual acredita la propiedad del bien inmueble.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. Fotografías, Avalúo pericial y Manifiesto de propiedad urbana de los predios que se pretenden permutar.

VI. Naturaleza del acto jurídico.

Ahora bien, en criterio de este órgano que dictamina, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles objeto de la permuta, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio que pretende permutar, la legal existencia y normal desempeño, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entrándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto el acuerdo de permuta, tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 29 de noviembre del presente año, fue aprobado en los términos de ley.

Por otro lado, es importante destacar que el acto jurídico que se pretende realizar tiene sustento legal en el artículo 1654 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que define a la permuta como un contrato por medio del cual uno de los contratantes transmite a otro la propiedad de un bien, a cambio de otro cuyo dominio se le transfiere en reciprocidad.

VII. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Quienes emitimos el presente Dictamen estimamos procedente la acción legislativa intentada, en virtud de que, como ha quedado establecido, el Contrato de Permuta que se autoriza a realizar al promovente, tiene como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

objeto resarcir la afectación de que fuera objeto el particular con motivo de la construcción del proyecto identificado como Prolongación Paseo Loma Real.

Por otro lado, resulta conveniente dejar asentado que, quienes suscribimos el presente dictamen, hemos estimado adecuado hacer diversas modificaciones al proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por el promovente, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A PERMUTAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL POR OTRO PROPIEDAD DEL C. JOSÉ GUADALUPE HURTADO ALDANA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal por otro propiedad del C. José Guadalupe Hurtado Aldana.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble propiedad municipal de referencia se ubica en el polígono 3 Boulevard Colosio y Parque Finsa, Lado Oriente, constituido por una superficie de 1,512.65 m².



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El predio propiedad del C. José Guadalupe Hurtado Aldana, está constituido en el Polígono 2 Prolongación Paseo Loma Real, con clave catastral 26-08-02-52, con una superficie de 2,986.40 m2.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, serán sufragados por los permutantes.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá informar al Congreso del Estado, la realización del Contrato de Permuta que se autoriza, dentro de los treinta días posteriores a su celebración.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO.

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal por otro propiedad del C. José Guadalupe Hurtado Aldana.